

SELEO QUARTO, DIEZ MARAVÉS  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS.

Enmuncia En brevedad de honra de mill e setenta e dos años  
ante N. Don Carlos Ramirez de Arellano <sup>or</sup> de esta  
au. de la Rep. de =

Juan Nuñez Camon, en nombre de Juan Pizar Penabaz ad m.  
General del derecho impuesto sobre el pescado fresco salado e  
cauechado deste Reino en la forma que de derecho onas a la  
sin perjuicio de uno que a mi parte le compete = Digo que es el  
atificado auto de m. provido en virtud de Real provision  
de su M. para que se cobre el derecho de ocho m. por libra e el  
Muxol que se cobra en la canchada Jurisdiccion desta Ciudad = lo  
mismo en la alacha que se vende en ella = el qual dho auto a  
blando deuida mente se adereuio con demandas que se sobre  
sea en el polo General = y porque la dha Real provision como  
de ella parece ha e lacon de que sobre este particular esta pleito pen  
diente en el consexo e asta ora no se a determinado = lo otro por  
la dha Real provision solo manda se guarden los capitulos en  
seros en ella que son las condiciones que en las cortes se propusie  
ron en lo tocante al muxol setimo por presento e de cu hera onan  
temiento para pobres siendo lo contrario = Dandole nombre e el  
pescado albur que se cobra en el dho de villa siendo como antes  
se diferenciaba = lo otro porque conforme a el ariento echo con su M.  
sobre esta renta especifica mente se manda cobrar el dicho dho  
de los dhos pescados e de despacho de eudimiento en forma  
para ello e en continuacion deste despacho el consexo a desp  
chado de eudimiento para este presente año de p. de la dha  
provision referida que presento con el juramento necesario  
en lo favorable e onomas con que se adertar a esta ultima hor  
den e mandato, lo otro porque aun el pescado albur para  
se de pagar del dho derecho con forme las condiciones de  
dho a deudamientos que tambien presento en la misma forma